

c) Estar en posesión de título universitario superior o medio.

Cuando los solicitantes sean un grupo de investigadores los requisitos deberán ostentarlos todos ellos a excepción del punto b), que debe ser ostentado por la mayoría del equipo.

2.2.— Asimismo podrá concurrir toda persona jurídica: Centro, Servicio, Equipo de trabajo, Asociación profesional, etc., debidamente registrada y autorizada por la Autoridad Competente, asumiendo una persona física la responsabilidad como Investigador principal.

2.3.— Los requisitos establecidos en los puntos anteriores se acreditarán mediante la aportación del D.N.I. y Certificado o Título Universitario, n.º de registro y NIF/CIF según proceda.

#### Artículo 3.— Cuantía.

La cuantía de la concesión de las becas reguladas por esta Orden no será inferior a 200.000.— pts., ni superior a 2.000.000.— pts.

#### Artículo 4.— Solicitudes.

4.1.— El Proyecto y, por tanto, la solicitud de la beca deberá ser suscrita por el investigador principal quien asume la responsabilidad de realizar el Proyecto en los plazos previstos en esta convocatoria, aun cuando el solicitante sea un colectivo, equipo, etc. Si el trabajo de investigación propuesto precisara de períodos superiores a los aquí previstos, se dividirá el mismo en fases, estando cada fase claramente diferenciada, el resto del trabajo podrá concurrir en próximas convocatorias.

4.2.— Las solicitudes de becas deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, C/ Villamediana 17-26071 LOGROÑO, directamente a través de alguna de las formas permitidas por el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo finalizará el día 12 de junio de 1995.

4.3.— Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Salud mediante modelo facilitado por la propia Dirección General de Salud, Servicio de Atención Sanitaria, al que deberán acompañarse los documentos que se especifican en el Anexo I de la presente Orden.

#### Artículo 5.— Comisión de Evaluación.

5.1. Todas las solicitudes serán valoradas por una Comisión de Evaluación presidida por el Director General de Salud y constituida por los siguientes vocales:

— Jefe de Servicio de Atención Sanitaria de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

— Jefe de Servicio de Epidemiología y Promoción de la Salud de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

— Un representante de la Comisión de Docencia del Hospital de La Rioja.

— Un técnico designado por el Sr. Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

— Un representante de la Comisión de Investigación y Docencia del Complejo Hospitalario "San Millán-San Pedro".

— Dos representantes designados por el Rectorado de la Universidad de La Rioja.

— Un representante de la Gerencia de Atención Primaria de La Rioja.

— El Responsable de la unidad de Investigación Clínico-Epidemiológica del Área y un coordinador de línea de investigación designado por él.

Actuará como Secretario uno de los vocales elegido entre los mismos.

5.2.— La Comisión podrá recabar cuanta información complementaria precise de los solicitantes, bien por comparecencia del investigador principal, bien por escrito, con objeto de una mayor clarificación de los contenidos del proyecto.

Asimismo la Comisión de Evaluación deberá valorar los resultados de los trabajos de investigación becados, y emitir informe favorable a fin de dar por finalizado el mismo.

La Comisión en su funcionamiento aplicará las normas para los órganos colegiados que se establecen, con carácter general, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 6.— Criterios.

La evaluación de los proyectos para su adjudicación se realizará con los criterios siguientes:

— Su adecuación a lo indicado en el Artículo 3.—

— La calidad científica del Proyecto y su viabilidad.

— Beneficio social de los resultados esperados.

— Que sea un proyecto realizado por un grupo de investigadores, siendo preferentes los proyectos que surjan al amparo de la Unidad de Investigación Clínico-Epidemiológica del Área Sanitaria de La Rioja.

— La cuantía económica del coste del proyecto.

— Se corresponda con los criterios de política sanitaria dictados por la Ley 3/1986, y la Ley 14/1986.

#### Artículo 7.— Resolución.

7.1.— La Comisión de Evaluación levantará Acta del resultado de sus deliberaciones, y de conformidad con las mismas el Director General de Salud elaborará un informe-propuesta que será presentado al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social quien resolverá individualmente en favor de los Proyectos propuestos.

7.2.— Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin haber recaído Resolución expresa, se entenderá denegada. En estos casos se podrá remitir al investigador la documentación presentada a petición propia o de oficio.

7.3. Presentada la Memoria Final del Proyecto la Comisión de

Evaluación emitirá un informe de aceptación de la misma y su Presidente propondrá al Consejero el abono de la cuantía resultante de acuerdo con el artículo 10.2.

#### Artículo 8.— Obligaciones.

Quienes sean objeto de concesión de la beca quedarán obligados a:

a) Aceptar y asumir el compromiso de cumplir lo previsto en esta Orden y cuantas decisiones se adopten al amparo de la misma.

b) En el caso que recayera otra ayuda financiera sobre el trabajo becado al amparo de la presente Orden, el investigador principal deberá comunicar por escrito a la Unidad de Seguimiento la concesión de la nueva ayuda y su cuantía en el plazo máximo de un mes a partir de tener conocimiento de la misma.

c) Presentar cuantos informes le sean solicitados desde la Unidad de Seguimiento y permitir las visitas de comprobación de actividades que se considere oportuno.

d) Mencionar en todo medio de comunicación en el que se divulgue el trabajo desarrollado, que ha sido subvencionado por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de La Rioja, debiéndose presentar al mismo o parte de él en un evento científico sobre la materia que verse, en un plazo máximo de un año, a contar desde la entrega de la Memoria Final.

En el caso de que la beca sea cofinanciada se mencionarán todas las Instituciones financiadoras.

e) En aquellos casos que la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social lo considere oportuno, se facilitará la realización de una auditoría sobre la subvención concedida.

#### Artículo 9.— Vinculación laboral.

El beneficiario de la Beca no adquirirá, con tal motivo, ninguna vinculación laboral ni funcional con la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### Artículo 10.— Pago.

La cuantía de la Beca será percibida por el interesado en dos fases:

10.1.— Una primera fase tras la presentación de un Informe que contenga los apartados señalados en el Anexo II, y cuyo plazo de presentación vendrá recogido en la Resolución de concesión de la beca. El pago previsto en esta fase no podrá superar el 60% de la cuantía concedida.

10.2.— Un segundo pago del porcentaje restante, a la entrega y aceptación, por la Comisión de Valoración, de la Memoria Final.

#### Artículo 11.— Unidad de seguimiento.

La Unidad de seguimiento o gestión de estas ayudas será el Servicio de Atención Sanitaria de la Dirección General de Salud.

#### Artículo 12.— Concurrencia.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de becas o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe concedido de las becas reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con becas o ayudas de otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste del Proyecto de investigación a desarrollar por el beneficiario.

#### Artículo 13.— Incumplimiento.

El incumplimiento de alguna de las fases de la convocatoria, así como la inadecuación del trabajo al proyecto aprobado, podrá dar lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con los intereses legales que correspondan.

En los casos que por parte del investigador principal o su equipo se ocultaran datos, se alteraran los mismos, o se manipulara la información solicitada; así como, de concurrir circunstancias que transgredan normas éticas de la actividad investigadora se podrá interrumpir la financiación del proyecto, requerir el reintegro de las cantidades percibidas con los intereses legales que correspondan, y proponer las acciones legales que pudieran corresponder.

#### Artículo 14.— Memoria Final.

El investigador principal estará obligado a presentar, una vez finalizado el trabajo, una Memoria Final según estructura señalada en el Anexo III.

El plazo de presentación de esta Memoria finaliza el día 30 de noviembre de 1995. Por razones justificadas y previa solicitud del investigador principal al Director General de Salud, dentro del plazo señalado, el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá conceder una prórroga de acuerdo a lo solicitado por el investigador. Finalizado este plazo máximo se procederá conforme se indica en el Artículo 13.

#### Artículo 15.— Justificación.

El investigador principal está obligado a justificar suficientemente y de forma documental la aplicación de los fondos recibidos.

A tal fin, junto a la Memoria Final deberá presentar un certificado en el que relacionará los documentos que anexionará en original y fotocopia, con mención de que se corresponden con actividades propias del trabajo contempladas en el Proyecto.

#### Disposición Adicional.

En lo no previsto en esta Orden será de aplicación el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### Disposición Transitoria.

Para los estudios becados al amparo de las convocatorias realizadas por Orden de 23.09.93 y de 25.04.94 que no hubiesen finalizado sus trabajos en los plazos previstos, por una sola vez y a petición motivada del investigador